

Condescendiendo con la instancia que me ha hecho el Príncipe de la Paz, Generalísimo de mi Ejército, á favor de los desertores de mis Tropas que actualmente se hallan prófugos y errantes dentro y fuera de mis dominios: he venido, usando de mi paternal clemencia, en indultarles del referido crimen, para que puedan volver arrepentidos al ejercicio de sus deberes en defensa de mi Real Corona, extendiendo tambien esta gracia á los que estan presos en los Cuerpos y en los Pueblos, con tal que no tengan otro delito que el de desercion y el de contrabando, y que lo hayan cometido antes de la publicacion de este mi Real Decreto, cuyos efectos deberán entenderse baxo las condiciones siguientes. Los desertores de primera vez estarán obligados á servir seis años si no excede de este tiempo el que les faltaba para cumplir su empeño quando hiciéron fuga, pues en el otro caso deberán completarlo; y ocho años los de segunda y tercera vez, libres unos y otros de prision y de otro castigo. Para gozar de este indulto se presentarán al Capitan General ó Comandante de la Provincia en el término de dos meses los que exístan dentro de mis dominios, y en el de quatro á los Xefes militares mas inmediatos á la frontera los que se hallen en paises extraños, contado uno y otro plazo desde su publicacion; y obtenido el correspondiente seguro, con señalamiento de los dias precisos para su incorporacion segun las distancias, se dirigirán inmediatamente via recta á sus banderas ó estan-

110

dartes; pero para apartar todo motivo que pudie-
ra retraerles de aprovecharse de esta gracia, es
mi Real voluntad que no se les obligue de modo
alguno á volver á los Regimientos ó Batallones de
que hubieren desertado, sino que se les permita
elegir los Cuerpos Veteranos del mismo ramo del
Exército en que últimamente sirviéron á que ma-
nifiesten mas inclinacion (exceptuando los Mili-
cianos, que han de restituirse precisamente á los
suyos), y los Xefes respectivos solicitarán y se
pasarán recíprocamente las noticias necesarias pa-
ra formalizar su asiento. Tendreislo entendido, y
lo comunicareis á quien corresponde en todos mis
dominios para su cumplimiento. Señalado de la
Real mano de S. M. En Aranjuez á 27 de Abril
de 1801. = A Don Joseph Antonio Caballero.

Es copia del Real Decreto original.

Caballero.